

|   |    |
|---|----|
| § | 11 |
|---|----|

**DECRETO 37/1997, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS EN MATERIA DE RESIDENCIAS DEL PLAN REGIONAL SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES, APROBADO POR DECRETO 65/1995, DE 6 DE ABRIL.**

*(BOCyL n.º 37, de 24 de febrero de 1997).*

**Modificado por Decreto 17/2000, de 27 de enero** (BOCyL n.º 23, de 3 de febrero).

**Modificado por Decreto 81/2002, de 20 de junio** (BOCyL del 26 de junio).

La población actual mayor de 65 años en nuestra Comunidad, según últimas estimaciones, asciende a 503.015 personas de 2.503.806 que corresponden a la población total, datos por sí solos suficientemente reveladores de su importancia, existiendo previsiones de que en los inicios del próximo siglo el porcentaje pase del 20% actual, al 22%.

El criterio prevalente de posibilitar a las personas mayores las más elevadas cuotas de autonomía e independencia dentro de su entorno familiar y local, no siempre resulta factible, debiendo entonces proporcionarse a este sector de la población un centro de vida permanente, acorde con sus necesidades y lo menos alejado de su entorno habitual.

Así, la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha venido atendiendo prioritariamente estas necesidades y ya desde 1988 ha destinado créditos del estado de gastos de su presupuesto a este fin, créditos que unidos a los

vinculados al Plan Gerontológico Nacional ascienden a seis mil cuatrocientos millones de pesetas.

Dichos créditos se han instrumentado a través de la concesión de ayudas y subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, los cuales han debido a su vez, aportar recursos económicos propios a tal fin, lográndose el establecimiento de una Red de Centros Residenciales con una adecuada calidad en los servicios prestados, cumpliendo asimismo con el doble objetivo de suficiencia en la cobertura de necesidades y adecuación en cuanto a su localización en el territorio.

El Plan Gerontológico Nacional antes nombrado estableció unos objetivos cifrados en la existencia de 3,5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años, si bien la Organización Mundial de la Salud recomienda una cuantía superior fijada en el objetivo de 5 por cada 100 a alcanzar en el año 2000, objetivo

coincidente con el fijado en el Plan Regional Sectorial de Personas Mayores en el epígrafe 3.4.2.

Pues bien, las plazas en Centros Residenciales para personas mayores en nuestra Comunidad, en funcionamiento o en construcción, ascienden a 26.979 distribuidos en un total de 454 centros lo que supone no sólo superar con creces el índice del Plan Gerontológico Nacional sino que se sitúa muy próximo al más ambicioso de la OMS y del Plan Regional Sectorial, y que al presente se cifra en el 4,8 por ciento.

Estos datos indican claramente que los objetivos inmediatos a cumplir superan el 5% en el 2000, mucho más por la consolidación de la Red que por la mera extensión cuantitativa y ello a través de una medida: Finalización de las inversiones ya iniciadas con anterioridad sin perjuicio de atender con carácter excepcionalísimo otras inversiones nuevas suficientemente justificadas en la existencia de graves carencias o de desequilibrios territoriales de importancia<sup>(1)</sup>.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 20 de febrero de 1997,

DISPONGO:

#### Artículo 1.

El programa de actuación para la creación de plazas en Centros de atención a personas mayores, tanto Residencias como Centros de Día, en Castilla y León, que se concreta en las acciones que se especifican en los artículos siguientes, se desarrollará por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a través de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León durante el período 1997-2006<sup>(2)</sup>.

#### Artículo 2.

El objeto del presente Decreto es la aprobación del programa a que se refiere el artículo anterior y la regulación de la financiación por parte de la Administración de Castilla y León de los proyectos de inversión en obras y equipamiento llevados a cabo en Centros Residenciales y en Centros de Día, para personas mayores, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

La finalidad de estas medidas es la de consolidar las actuaciones inversoras que han ido realizándose durante los ejercicios precedentes y prever la asignación de los recursos futuros con criterios de racionalidad y eficacia<sup>(3)</sup>.

(1) Artículos 1, 2, 4 y 5 redactados conforme Decreto 17/2000.

La exposición de motivos del Decreto 81/2002, de 20 de junio, que modificó el Decreto 37/1997, de 20 de febrero, por el que se dictaron normas sobre financiación de actuaciones en cumplimiento de objetivos en materia de residencias del Plan Regional Sectorial de Personas Mayores y se amplía el período de desarrollo del programa de actuación objeto del mismo, declara lo siguiente:

«La aprobación del Decreto 37/1997, de 20 de febrero, supuso la creación de un marco jurídico de regulación en materia de financiación de Residencias para Personas Mayores, de acuerdo con lo establecido en el Plan Regional para personas Mayores.

El programa de actuación para la creación de nuevas plazas en Centros de Atención a Personas mayores regulado por este Decreto, tenía una vigencia de 1997-2000, si bien dicho programa se extendió por Decreto 17/2000, de 27 de enero, hasta el 2003, ampliando éste a su vez, el objeto del Decreto a la financiación de obras y equipamiento de Centros de Día, recurso de gran interés social desde la perspectiva de la permanencia del mayor en su propio entorno socio-familiar.

A la vista de los nuevos proyectos tanto de Residencias como Centros de Día que actualmente están en fase de estudio, y que se ubican territorialmente en zonas o localidades en las que continúa la necesidad de creación de plazas residenciales y de Centros de Día, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias anuales existentes es aconsejable ampliar el mencionado plazo de vigencia hasta el año 2006, en orden a llevar a cabo una adecuada planificación para financiar las inversiones que se llevan a cabo en este tipo de centros, pudiendo acometer el mayor número de estos proyectos, mediante una óptima redistribución de los recursos con que contamos.

Además, no debemos olvidar que el programa operativo de los fondos estructurales, cuyos fondos van destinados a financiar algunos de estos proyectos, se extiende hasta el 2006, por lo que es necesario articular un mecanismo de financiación acorde con el citado programa operativo.

(2) Artículo 1 redactado conforme al artículo primero del Decreto 81/2002, de 2º de junio.

(3) Artículo redactado conforme al Decreto 17/2000, de 27 de enero.

## Artículo 3.

La cuantía de los créditos destinados a este programa será aquella que se fije en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para los sucesivos ejercicios durante el ámbito temporal de vigencia del citado programa.

Artículo 4<sup>(4)</sup>.

1. Serán beneficiarios de las ayudas públicas que se acuerden al amparo del presente Decreto:

b) Entidades Locales que realicen inversiones en obras y equipamiento para la creación de nuevas plazas y servicios, tanto en Centros Residenciales como en Centros de Día para personas mayores.

c) Entidades Privadas sin ánimo de lucro que realicen inversiones en obras y equipamiento para la creación de nuevas plazas y servicios en Centros Residenciales y en Centros de Día, para personas mayores. En el caso de Centros de Día, serán beneficiarios exclusivamente aquellas que atiendan, mediante estancias diurnas, a personas mayores con trastorno degenerativo tipo Alzheimer u otras demencias.

A los efectos de este Decreto, constituyen los Centros de Día una forma de atención integral, en jornada diurna, cuya finalidad es que, mediante el acceso a un conjunto de programas de carácter social y/o socio-sanitario, la persona mayor permanezca integrada y vinculada a su entorno natural y socio familiar.

2. Las inversiones en obras y equipamiento para la creación de nuevas plazas en centros residenciales serán objeto de financiación siempre se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y hayan sido beneficiarios de ayudas y subvenciones por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social para esta finalidad, siendo preferentes aquellos proyectos de inversión para la creación de plazas que tengan como usuarios las personas mayores asistidas.

3. Las inversiones en Centros de Día, pendientes de finalización, serán objeto de financiación siempre que hayan obtenido ayudas y subvenciones por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social para esta finalidad.

4. Excepcionalmente podrán acogerse a este Programa aquellos proyectos no incluidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, siempre que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León los considere suficientemente justificados en atención a la necesidad social de una provincia, zona o localidad, para el sector de personas mayores, de acuerdo con los objetivos de cobertura y localización para evitar con este tipo de recursos el desarraigo, contemplados en el Plan Sectorial de Personas Mayores, siendo viables desde el punto de vista económico y técnico.

A tal efecto la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a propuesta de la Gerencia de Servicios Sociales adoptará resolución que declare esta excepción la cual será debidamente motivada.

5. Los proyectos serán supervisados y aprobados por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de modo que hayan sido declarados viables desde el punto de vista social, económico y técnico, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la materia.

6. La exclusión de una Entidad del Programa por incumplimiento de las condiciones del mismo se efectuará asimismo por resolución en la que se expresen las circunstancias que la hubieren motivado y adoptando las medidas que en su caso pudieran resultar legalmente oportunas.

## Artículo 5.

El importe que financiará la Comunidad Autónoma no excederá el 70 por 100 del presupuesto total de la inversión aprobada en los proyectos supervisados.

## Artículo 6.

Las ayudas contempladas se instrumentarán del modo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Estas ayudas se concederán en función del grado de ejecución de la inversión aprobada, persiguiendo con ello el facilitar la percepción del pago de las mismas, así como la rapidez de su finalización y la puesta en marcha de los proyectos en el plazo más breve posible.

(4) Artículo redactado conforme al Decreto 17/2000, de 27 de enero.

## Artículo 7.

En el expediente de concesión de la ayuda deberá constar la siguiente documentación a facilitar por la entidad beneficiaria:

1. En cualquier caso, declaración que contenga el coste total de la inversión proyectada y el plazo para su ejecución, así como relación de la totalidad de ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad y compromiso de financiación de la inversión que haya de realizarse con cargo a su presupuesto y por los medios de que disponga.

La concesión de ayudas al amparo del presente Decreto serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de la inversión.

2. Para obras:

– Anteproyecto y memoria valorada por capítulos de las obras que hayan de realizarse así como, en su caso, de los honorarios del proyecto y de la dirección de obra.

– Documento acreditativo de la propiedad del solicitante sobre el inmueble o compromiso consignado en escritura pública de adquirirlo en el plazo de tres meses. En el caso de no ser propietario, contrato de arrendamiento o documento acreditativo de la posesión que ostenta el solicitante por el periodo que permita cumplir lo indicado en el punto siguiente, así como autorización del propietario para la realización de las obras.

– Compromiso de no utilizar el inmueble para fines distintos de los que son objeto de ayuda durante un periodo mínimo de 30 años.

3. Para equipamiento:

– Memoria explicativa del equipamiento que pretenda realizarse, con detalle de su presupuesto.

La Entidad solicitante estará obligada además, a aportar la documentación complementaria que se demande por el órgano gestor.

## Artículo 8.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se conceden las ayudas y la aplicación de los fondos recibidos, así como el pago de las mismas, se realizará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad aprobadas para los correspondientes

ejercicios de vigencia del programa, así como las normas establecidas en el presente Decreto.

La Gerencia de Servicios Sociales, organismo gestor de estas ayudas, podrá anticipar parte del importe concedido en función de las necesidades reales que pudiera tener la entidad beneficiaria, una vez presentado el contrato que formalice la adjudicación de las obras o equipamiento según lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando sea aplicable.

La justificación del importe concedido se efectuará en su totalidad o fraccionadamente mediante la aportación de la documentación que seguidamente se detalla:

A) Para Entidades Públicas:

1. En el caso de obras, según corresponda:

– Factura de honorarios facultativos.

– Certificaciones de obra según modelo aprobado por Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 1984 o bien aprobadas por la Corporación Local correspondiente.

En cualquier caso la documentación presentada debe acreditar la inversión realizada objeto de la ayuda, y ha de estar debidamente aprobada por el órgano competente.

2. En el caso de equipamiento:

– Las correspondientes facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas.

B) Para Entidades Privadas sin ánimo de lucro:

1. En el caso de obras, según corresponda:

– Factura de honorarios facultativos.

– Certificaciones de obra.

En cualquier caso la documentación presentada debe acreditar la inversión realizada objeto de la ayuda, y ha de estar debidamente aprobada por el órgano competente.

2. En el caso de equipamiento:

– Las correspondientes facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas.

La aportación de la documentación necesaria para la justificación del anticipo concedido, el abono parcial de la ayuda o la liquidación de la misma, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el expediente de concesión o en la comunicación del importe a anticipar. Transcurridos dichos plazos sin esta justificación se procederá de inmediato a la cancelación de la ayuda,

pudiendo exigirse el reintegro de las cantidades satisfechas junto con el interés de la demora desde el momento de percepción.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad.

#### Artículo 9.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el presente Decreto, en las correspondientes resoluciones de concesión de subvención y en el resto de normas que resulten de aplicación, las entidades beneficiarias deberán presentar en la Gerencia de Servicios Sociales, antes de finalizar la inversión y previo a la autorización para la apertura y funcionamiento del Centro, una memoria que contenga el procedimiento de gestión y explotación del centro, incluyendo los datos referidos a plantilla de personal, tarifas a percibir y servicios que se van a prestar.

Asimismo quedarán obligadas a poner en conocimiento previo de la Gerencia las cesiones que se produzcan tanto del uso como de la gestión del mismo.

#### Disposición Adicional Primera.

En los proyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000, la Junta de Castilla y León preverá los créditos necesarios para que junto a los consignados para el ejercicio 1997, relativos a la misma finalidad se alcance al cabo de los cuatro años de vigencia del programa un total de 4.000 millones de pesetas, destinados a financiar las acciones que contempla el presente Decreto.

#### «Disposición Adicional Primera Bis.

En los Proyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003, la Junta de Castilla y León preverá los créditos necesarios que junto a los consignados para el ejercicio 2000 relativos a la misma finalidad, se alcance hasta el último año señalado un mínimo de 5.720 millones de pesetas, destinados a financiar las acciones que contempla el presente Decreto».

#### «Disposición Adicional Primera ter:

En los Proyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006, la Junta de Castilla y León, proveerá los créditos necesarios que junto a los consignados para el ejercicio 2002 relativos a la misma finalidad, se alcance hasta el último año señalado, un mínimo de 38,46 millones de euros, destinados a financiar las acciones que contempla el presente Decreto<sup>(5)</sup>».

#### Disposición Adicional Segunda.

Las entidades beneficiarias de las ayudas pondrán a disposición de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León el número de plazas que se determine en base a los criterios y la regulación de la Concertación de plazas, que serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente designe la Gerencia de acuerdo con sus criterios de selección.

#### Disposición Transitoria.

Las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias de subvenciones llevadas a cabo en ejercicios anteriores para financiar este mismo tipo de inversiones están sujetas a la normativa en virtud de la cual se concedieron.

#### «Disposición Transitoria Segunda.

Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto, están sujetas hasta su completa liquidación al régimen jurídico previsto en el mismo; asimismo las ayudas concedidas para realización de obras y equipamiento en Centros de Día al amparo de las convocatorias de subvenciones llevadas a cabo en ejercicios anteriores están sujetas a la normativa en virtud de la cual se concedieron».

#### Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social y al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, en razón de sus respectivas atribuciones, para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

#### Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

(5) Disposición adicional primera ter añadida por el artículo segundo del Decreto 81/2002, de 20 de junio.

